www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	**11001 33 37 044 2022 00392 00**
ACCIONANTE:	**SANDRA ANGÉLICA RODRÍGUEZ CAMARGO agente oficiosa de FANNY CAMARGO DE RODRÍGUEZ**
ACCIONADO:	**EPS FAMISANAR SAS Y OTROS**

ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante escrito de 28 de abril de 2023, la señora Sandra Angélica Rodríguez Camargo presentó escrito ante esta judicatura, por la cual informa de la omisión al cumplimiento del fallo de 12 de enero de 2023 proferido por este Despacho Judicial y modificado mediante providencia de 13 de febrero de 2023 emitida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta Subsección “B”, por parte de la EPS FAMISANAR, y de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a dar apertura del incidente de desacato, este Despacho requerirá a las entidades a fin de que rindan informe de cumplimiento del fallo en mención.

Conforme con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la EPS FAMISANAR S.A.S., para que en el término máximo de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda informe de cumplimiento respecto de las órdenes impartidas en fallo del 12 de enero de 2023 proferido por este Despacho Judicial y modificado mediante providencia de 13 de febrero de 2023 emitida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta Subsección “B”.

SEGUNDO: REQUERIR, al representante legal al representante legal y/o quien haga sus veces, de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que en el término máximo de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda informe de cumplimiento respecto de las órdenes impartidas en fallo del 12 de enero de 2023 proferido por este Despacho Judicial y modificado mediante providencia de 13 de febrero de 2023 emitida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta Subsección "B".

TERCERO: Surtido lo anterior, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho, para proveer la siguiente etapa.

CUARTO: NOTIFICAR y **COMUNICAR** la presente decisión personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	fannycamargodorada@hotmail.com
ACCIONADOS:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; notificaciones@famisanar.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **9 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaría

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15e6d0e94dcf4ed292f584173ccb3723c3e0eba8a0566189c269e55532b05c1**
Documento generado en 08/05/2023 05:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

EXPEDIENTE:	**11001 33 37 044 2023 – 00142 00**
ACCIONANTE:	**MARÍA PASTORA SUAREZ LÓPEZ.**
ACCIONADO:	**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**
REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la respuesta remitida por parte de la Registraduría Nacional de Estado Civil a este despacho el 05 de mayo de la presente anualidad, en la cual sostiene que mediante comunicación telefónica entablada con la accionante, está afirmó que la causa de muerte de su ex esposo señor Tobías Moreno Romero, fue de forma violenta, razón por la cual, la Coordinación jurídica de la Dirección Nacional de Registro Civil, en la respuesta al petitum indicó que debe hacerse la correspondiente inscripción.

En consecuencia, la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 448.895 por muerte violenta, solo se dará hasta el momento en que se produzca la inscripción en el registro civil de defunción, debiendo agotar la accionante los requisitos establecidos, para la respectiva cancelación.

Ante esto, procedió el despacho el 08 de mayo de la presente anualidad a comunicarse al abonado telefónico 3133226187, teléfono de contacto donde se entablo conversación telefónica con el señor Antonio María Moreno Suarez, hijo de la señora María Pastora Suarez López, respecto si se había recibido respuesta al petitum por la parte accionada, lo cual fue confirmado por parte de este.

Sin embargo, este reportó que el documento solicitado por la entidad era imposible de tramitar debido a que su señor padre había muerte en Junio del año 1983, así mismo que la muerte de este había ocurrido en el municipio de Cimitarra – Santander, por parte de los paramilitares de la época, y que el registro de esta solo se pudo realizar gracias a que el alcalde del municipio en la época le permito el

ingreso a su hermano el señor Salvador Moreno Suarez, para que este realizar el levantamiento y registro de la muerte de su señor padre.

El anterior documento fue complementado por la partida de defunción de la iglesia católica que se encuentra autenticada por la curia de la diócesis de Barrancabermeja de Santander, documentos que fueron allegados a la Registraduría.

Por lo tanto, toda vez que la señora MARÍA PASTORA SUAREZ LÓPEZ al ser un sujeto de especial protección constitucional, toda vez que tiene 91 años a la fecha y es víctima del Conflicto Armando Colombiano, considera este despacho que es necesario vincular a la presente tutela a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y a la Diócesis de Barrancabermeja – Santander.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que hayan lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE a la presente acción de tutela, a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y a la Diócesis de Barrancabermeja – Santander.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la doctora Patricia Tobón Yagari, en calidad de Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS,** contadas a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, y el informe rendido por el señor

Antonio María Moreno Suarez, hijo de la señora María Pastora Suarez López sobre la muerte del señor Tobías Moreno Romero identificado con la cédula de ciudadanía No. 448.895, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a Monseñor Ovidio Giraldo Velásquez, en calidad de Obispo de Diócesis de Barrancabermeja – Santander, o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS,** contadas a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, y el informe rendido por el señor Antonio María Moreno Suarez, hijo de la señora María Pastora Suarez López sobre la muerte del señor Tobías Moreno Romero identificado con la cédula de ciudadanía No. 448.895, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
ACCIONANTE: MARÍA PASTORA SUAREZ LÓPEZ.	Antoniomorenosuarez79@gmail.com
ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	notificacionestutelas@registraduria.gov.co
VINCULADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
VINCULADO: DIÓCESIS DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER.	diocesisdebarrancabermeja@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co;

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **09 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be39d714845dc58291745244792ceda6f8eb85399fbecace554614c31e1f9958**
Documento generado en 08/05/2023 05:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica